Año X. Teruel 7 de Julio de 1889. Número 26.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . . 1·75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López. Manuel Rebullida. Ignacio Vilatela. Félix Villarroya. Nicolás Monterde. Ramón Pallarés. Alejandro Zanuí.

D. Félix Sarrablo. Simón Bernal. Juan Morera. Juan M. Sanz. Casimiro Báguena. Jorge Pérez. Roque Bellido.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACIÓN,
Calle del *Seminario*, 5.
AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.

III.

Los Tribunales se reunirán en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio. Esto preceptúa el artículo 8.°

Ordena el 9.° que los ejercicios sean escritos, orales y prácticos. El escrito tiene tres actos: 1.° resolución razonada de un problema de Aritmética, 2.° análisis de un período que no exceda de treinta palabras, y 3.° disertación de Pedagogía.

No estamos conformes con esto. Lo estaríamos, si ya no se hablara más de Pedagogía y Aritmética en el resto de los ejercicios. Pero no, que en el oral hay que hablar otra vez de ellas, si sale á la suerte, y podría suceder que también en el práctico toque Aritmética. Supongamos, pues, que un opositor está bien preparado en esta asignatura. y le salga en los tres ejercicios, por lo cual puede hacer un ejercicio brillante, mientras que otro no inferior á él en mérito, no tiene esa suerte, ó no da esa casualidad y hace un ejercicio mediano. ¿Estará esto bien? ¡Ah! ¡la suerte siempre!

Por lo demás, nos gusta la disertación de Pedagogía por escrito, como se practicaba con el Programa de 1885, así como el análisis porque se hacen por lo regular mejores ejercicios por escrito, que orales, pues no le impone al opositor la presencia del Tribunal ni del público, tiene más tiempo para reflexionar y discurrir, y sobre todo que lo escrito, escrito está, y puede, mejor que por el oral, ser juzgado por el Tribunal. Con arreglo á este criterio, opinamos se ha hecho muy mal con el nuevo cambio en oral del ejercicio escrito sobre tres temas de todas las asignaturas, que nosotros hubiéramos dejado lo mismo que estaba, pues nadie se quejaba de ello, y cuando se afectuaban, anteriormente, los ejercicios de este modo, todos pedíamos que fueran por escrito. Si *sapientum est mutare consilium*, y ya se cambió, con muy buen acuerdo, en 1881 ¿por qué ahora volver á lo antiguo? Por el capricho de *tejer* y *destejer*.

Respecto al análisis, se ha hecho bien en limitar el número de palabras que debe tener el período, y aún nos parecen muchas las treinta que nos han fijado. Había Tribunales que tenían el capricho de poner sendos kilométricos períodos, rebuscados entre los escritos de índole *gongorina*, ó á la moderna, kraussistas, que no los entendían seguramen-

te ni aun ellos. Y de este modo tal vez conseguían entender algo, y se reían de las divagaciones de los opositores que se iban por las ramas.

Hay otra cosa muy bonita y caprichosa en este artículo. «En la portada del ejercicio escribirán los opositores con *letra magistral* el contenido del tema, y esto servirá para juzgar de sus conocimientos caligráficos.» ¡Hombre! ¿qué nos cuenta V.? ¿Con que podrían juzgarse de los conocimientos caligráficos con letra magistral en papel de hilo? ¡Y qué bonitas estarán las portadas! Por supuesto, que de un modo ú otro tendrán que aviárselas los opositores para improvisar un pautado, y en él poner el tema. ¿Y si esto es largo y no cabe en lo pautado? ¡Qué compromiso entonces! Procede, pues, que se haga una tirada de portadas para estos actos, que lleven tres, cuatro, ó seis renglones pautados, cuantos quepan, para el efecto, y así se alquilatarán bien los conocimientos caligráficos.

Es altamente injusto lo que á renglón seguido se dispone, á saber, que, calificados los opositores en votación pública, después de terminado el primer ejercicio, los que obtengan la nota de sobresaliente y aprobado pasen á practicar el segundo ejercicio, *pero si excede el número de sobresalientes del doble de las escuelas que se han de proveer, únicamente pasen los sobresalientes*. ¡Bien! Pues qué. ¿acaso no puede un aprobado hacer luego mejor los ejercicios oral y práctico que los sobresalientes? ¿Y entonces, sólo por no haber sido sobresaliente en el escrito, quedarse sin plaza? ¡Estará bonito!

El ejercicio oral consistirá en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte, de los programas de temas correspondientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza normal á que las Escuelas pertenezcan, explicando á continuación de cada uno los métodos y procedimientos más adecuados para su enseñanza. Volvemos con esto último á los programas del 7 de Febrero de 1881, que pasaron casi como un meléoro, pues vivieron menos de dos años, y en esta parte desquiciados completamente.

«El Tribunal hará observaciones á los opositores respecto de la doctrina que hubiesen expuesto sus contestaciones, y los opositores contestarán á ellas. Cuando ningún Vocal las hiciere, será obligación del Inspector.» Así se hace; después del mareo consiguiente á haber contestado el opositor á una pregunta como ha podido, torearlo y capearlo para cogerle en algún *renuncio*. Esto es.... no queremos calificarlo. Solo haremos dos preguntas, que quedarán sin contestación. Si uno ó varios Jueces quieren *hundir* á un opositor, aunque sea de los sobresalientes, ¿podrán hacerlo? Y por el contrario; si uno ó varios quieren *favorecer* á otro opositor, ¿les costará algún trabajo?

El ejercicio práctico consistirá en un trabajo gráfico á mano alzada; y en la explicación á los niños del punto que designe la suerte de entre varios preparados, de las asignaturas propias de la escuela. Esta ha de durar 20 minutos á los menos, y podrán hacer observaciones todos los Vocales. Además, en las de niñas, el de labores.

Esto, menos lo del dibujo *á mano alzada*, es casi lo mismo que antes, añadiendo las observaciones de los Vocales, y de que la explicación á de durar veinte minutos *á lo menos* que antes eran *á lo más*.

Félix Sarrablo Bagüeste.

PAGOS.

Leemos en la prensa política de estos días que el Ministro de Fomento ha propuesto en Consejo de Ministros, un nuevo sistema de pagos para los Maestros de primera enseñanza. No sabemos en qué consistirá este sistema; pero tenemos ya todas las reformas que se quieran establecer, porque creemos completamente difícil el remedio del mal tan grande.

Pruebas de buena voluntad da el Gobierno de vez en cuando, pero estas pruebas no llegan á producir nada concreto y el Magisterio sigue en desdichadísimo estado.

Sabemos de ciencia cierta que hace poco ha pedido un centro importante, un proyecto de sistema de pagos á un ilustrado y conocidísimo Maestro y hombre político. Creemos que, si éste hubiera podido presentar dicho proyecto á la mayor brevedad, se hubieran tocado las consecuencias.

El aludido Maestro conferenció con muchos compañeros con objeto de reunir datos, y permítasenos indicar el examen de las más importantes opiniones que se expusieron en dichas conferencias.

La opinión unánime del Magisterio parece ser la de que el Gobierno nos declare clase dependiente del Estado.

Esta pretensión desde luego la rechaza el Gobierno; en absoluto se niega á entrar en discusión sobre tal base.

Además, ¿convendría al Magisterio ir al Estado? ¿No tendríamos que lamentar consecuencias fatales?

Pero no discutamos esto. No nos lo conceden y por lo tanto sería perder tiempo en la discusión.

Otro proyecto pudiera ser el de ir á depender de las Diputaciones provinciales. Esto tampoco lo acepta el Magisterio, pues además de que la vida de estas corporaciones está amenazada de muerte, sabemos todos el gran caciquismo que reina en las provincias; la escasa energía y poca fuerza que tiene una Diputación para hacerse obedecer de los Ayuntamientos y los años y años que se pasan sin que las Diputaciones puedan cobrar de los pueblos los impuestos, como el contingente provincial, por ejemplo.

Después de esto, cabe pensar en volver á la dependencia directa de los Ayuntamientos; pero en ello no hay un sólo Maestro que se atreva á proponerlo por miedo á las censuras de toda clase que no admitiría semejante solución y que lo había de recibir con una monumental rechifla.

¿Qué hacer, pués?

¿Mejorar el actual sistema de pagos? Esto parece lo único hacedero; pero se tropieza con muchos inconvenientes.

Si han de seguir figurando en los pagos los Delegados de Hacienda, el asunto es completamente perdido. El Gobierno no tiene fuerza, ni energía para hacerse obedecer por estos funcionarios, y cuantas disposiciones se dicten al efecto, serán letra muerta. No les faltarán á los aludidos otras tantas leyes, decretos, Reales órdenes, etc., en que escudarse para hacer lo contrario de lo que se les mande y quedarse con el dinero de los Maestros. El Ministro de Hacienda les apoya; lo que éste quiere es muchos ingresos, vengan de donde vengan, y el primero que perecerá siempre será el Maestro.

Prescindir de los Delegados y continuar con el actual sistema, ademas de no ser fácil por oponerse muchas leyes, resultaría también poco fructuoso, pues ¿quién habría de hacer los ingresos en las cajas provinciales?

Si era el cobrador de contribuciones, depende de los Delegados, ¿quién tiene más autoridad sobre los cobradores?

Si era el Alcalde volvíamos á las andadas; volvíamos á las energías de los Gobernadores para obligar á los Ayuntamientos al pago, y todos sabemos á dónde llegan estas energías.

¿Cómo, pues, se va á salvar esta penosa desdicha y abandono en que se encuentra el Magisterio?

Cuantas personas trataron el asunto, vieron la dificultad absoluta de presentar un proyecto, y creemos que no se presentó ninguno.

Entendemos que el Magisterio debe estudiar todo lo que acabamos de decir, buscar un remedio que asegure el pago salvando todas las indicadas dificultades, manifestar la opinión general por medio de la prensa, y cuando ésta esté concreta, determinada y segura, el Gobierno la atenderá si no entra en el terreno de las exageraciones y se conforma con los principios de razón y prudencia en que debe todo Gobierno fundar sus actos y resoluciones.

(El Movimiento Escolar.)

SECCION OFICIAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo contencioso administrativo.

En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Enero de 1889, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre el Ayuntamiento de Murcia, en su nombre el Dr. D. Bernardo de Frau, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, á quien representa el Fiscal, sobre que se revoque la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1883, relativa á aumento de sueldo á los Maestros de primera enseñanza de aquella capital.

Resultando que los Maestros de las escuelas públicas de Murcia, en instancia de 26 de Julio de 1880, é invocando lo dispuesto en Real orden de 4 de Febrero del mismo año, suplicaron que se les expidieran los títulos administrativos, conforme á los nuevos sueldos que debían disfrutar desde la referida fecha, y la Dirección general de Instrucción pública, de 18 de Setiembre de 1882, remitió al Rector de la Universidad de Valencia los títulos pretendidos, expedidos, catorce por el Ministro de Fomento en 3 de dicho mes, y dos por el Director general el 6 siguiete:

Resultando que en 15 de Enero de 1883, los interesados elevaron exposición al Ministerio de Fomento, manifestando que en 12 de Octubre anterior habían presentado sus títulos al Ayuntamiento con el fin de que les acreditara la oportuna posesión, lo cual no pudieron conseguir, no obstante hallarse ya disfrutando de los sueldos superiores correspondientes el Profesor de la casa de Misericordia y los Regentes de las Escuelas prácticas de las Normales, como sucedía á los Maestros de Cartagena y Lorca; y en su virtud la Dirección general, teniendo en cuenta que en el censo oficial de población de 1877, contaba Murcia con 91.509 habitantes, y por tanto con arreglo al art. 191 de la Ley de Instrucción pública de 1857, correspondía á sus escuelas la dotación de 2.000 pesetas, ordenó al Gobernador de la provincia en 27 de Febrero que obligase al Ayuntamiento citado á dar posesión á los Maestros de sus destinos con el aumento de dotación que les correspondía legalmente:

Resultando que de nuevo recurrieron los Maestros al Ministerio en 13 de Abril y por

Rael orden de 20 de Marzo de 1883 se mandó al Gobernador de la provincia de Murcia hiciese entender al Ayuntamiento, que estaba en el deber de cumplir lo prevenido por la Dirección, y que si aquél oponía alguna dificultad, hiciera uso de todos los medios puestos á su alcance, según las atribuciones que la ley le confería:

Resultando que también aparece del expediente, que la corporación municipal de Murcia dirigió con fecha 15 de Mayo del citado año una comunicación al Gobernador de la provincia, en la cual, expresando que el 8 de Marzo anterior le había sido transcrita la orden de la Dirección general de 27 de Febrero antes mencionada, suplicaba se elevase al Centro ministerial la consulta que acompaña acerca de la inteligencia que la palabra *pueblo* tiene en la Ley de Instrucción pública para regular los sueldos de los Profesores, y sobre si es aplicable ó no el art. 191 de la misma á aquella ciudad, dada su situación topográfica y lo deseminado de su población en tan extenso término; y una certificación expedida pero el Secretario del Ayuntamiento de que se trata, con igual fecha, haciendo constar que, según el último censo oficial de población, aparecía el censo de la ciudad de Murcia con 26.735 habitantes, su huerta con 55.341 y el campo con 9.433, sumando un total en todo el distrito municipal de 91.509; existiendo en las afueras treinta y seis escuelas de niños y diez y siete de niñas, y recibiendo instrucción los de la capital únicamente en las establecidas en la misma, datos que para su comprobación fueron remitidos por la Dirección general á la del Instituto geográfico, sin que resulte ulterior tramitación respecto al asunto:

Resultando que el Licenciado D. José Gallostra, sustituído posteriormente por el doctor D. Bernardo de Frau, presentó demanda ante el Consejo en 6 de Octubre de 1883, á nombre del Ayuntamiento de Murcia, con la súplica de que se revoque en todas sus partes la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo del mismo año, declarando en su lugar que los Maestros de las escuelas de Murcia solo tienen derecho al sueldo de 1.650 pesetas que atendido el número de 26.735 almas con que aparece la población en el censo oficial de 1877, corresponde con arreglo á lo establecido en el artículo 191 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857:

Resultando que habiéndose opuesto el Fiscal á su admisión por estimar que la Real orden impugnada es reproducción de la orden de la Dirección general de instrucción pública de 26 de Febrero de 1883, consentida por el Ayuntamiento y que por su carácter no era revisable en vía contenciosa, se resolvió después de celebrada vista y de acuerdo con la sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, admitir dicha demanda por Real orden de 20 de Marzo de 1885:

Resultando que evacuado el trámite de ampliación y emplazo el Fiscal contestó en 22 de Marzo de 1886 pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general del Estado, y se confirmase la Real orden impugnada:

Visto, siendo ponente el Consejero Ministro D. Juan de Cárdenas:

Considerando que en trámite previo sobre admisión de la demanda, quedó resuelto que el Ayuntamiento de Murcia por razón de la materia y del tiempo tenía derecho á impugnar en la vía contencioso-administrativa la Real orden de 22 de Marzo de 1883, objeto de dicha demanda, y que esta decisión es irrevocable, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 19 de Octubre de 1860:

Considerando, por tanto, que la única cuestión que corresponde resolver, está reducida á si los sueldos de los Maestros de las escuelas públicas de Murcia deben fijarse con relación al número de habitantes de dicho pueblo, ó al que tienen las diferentes poblaciones que constituyen el término municipal:

Considerando que el art. 191 de la Ley de Instrucción pública fija los sueldos de los Maestros de escuela en proporción con el número de almas de los pueblos en que aquéllas se hallan establecidas, y no al que tengan los grupos de población que constituyen el término del Ayuntamiento, pues si lo contrario hubiese querido ordenar, no hablaría nada de la palabra pueblo, sino de la de Municipio, expresado así que se refería al número de habitantes de cada término municipal:

Considerando que si de distinta manera se entendiese el claro contexto de la Ley, no se lograría el fin que indudablemente se propuso de que los sueldos de los Maestros guarden proporción con la importancia de las poblaciones en que ejerzan sus cargos, para que la dotación de éstos corresponda al mayor ó menor trabajo y á las necesidades de cada localidad, lo que no se conseguiría si se atendiera para fijar el sueldo al número de habitantes del término municipal, en vez del de los pueblos en que se hallan establecidas las escuelas:

Considerando que también resultaría que en los Municipios que tuviesen dentro de sus términos varios pueblos con escuelas, como sucede en el caso de que se trata, debiera señalarse á todos los Maestros de ellas con igual dotación, prescindiendo de la mayor ó menor importancia de cada pueblo, puesto que habría necesidad de fijarla en proporción al número de habitantes del término municipal y no de los del pueblo, lo cual desvirtuaría el propósito de la Ley, contrariando su letra y espíritu y;

Considerando que en la Real orden de 4 de Febrero de 1880 se dispone que para los efectos del art. 191 de la Ley de Instrucción pública, sirva de base la población de derecho con que *cada pueblo* figure en el Censo de 31 de Diciembre de 1877, y por consiguiente el sueldo de los Maestros de escuelas públicas debe fijarse, no en relación con la población de derecho correspondiente á los Ayuntamientos á que pertenezcan, según los resultados generales del mencionado Censo de 1877 sino con el número de habitantes de los pueblos en que radiquen según los resultados particulares del mismo Censo.

Visto el artículo 12 del Real decreto de 19 de Octubre de 1860, según el cual las decisiones del Gobierno sobre admisión de las demandas en la vía contencioso-administrativa son revocables: Visto el art. 191 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, que dice así: «Los Maestros de escuelas públicas elementales completas disfrutarán..... segundo, un sueldo fijo de 2.500 reales anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1.000 almas; de 3.300 en los pueblos de 1.000 á 3.000; de 4.400 en los de 3.000 á 10.000; de 5.500 en los de 10.000 á 20.000; de 6.600 en los de 20 á 40.000; de 8.000 reales en los de 40.000 en adelante. Vista la Real orden de 4 de Febrero de 1880, determinando que para los efectos del art. 19 de la Ley de Instrucción pública respecto de sueldos á los Maestros de Instrucción primaria, sirva de base la población de derecho con que *cada pueblo* figure en el Censo de 31 de Diciembre de 1877;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que los Maestros de Murcia solo tienen derecho al sueldo que, atendido el número de almas de dicho pueblo, les corresponda con arreglo á lo establecido en el art. 191 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857; y en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 20 de Marzo de 1883 en cuanto se oponga á esta declaración. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Cárdenas.—Pedro de Madrazo.—Angel María Dacarrate.—José María Valverde.—Cándido Martínez.—Juan F. Riaño y Cayo López.

SECCION VARIA.

REVOLUCIÓN FRANCESA.

(Continuación.)

Danton, de acuerdo con Marat y la comisión de vigilancia, dueña de la vida de los presos, determina intimidar á los realistas ¡horror causa el decirlo! asesinando á los presos de París. A los girondinos, que deseaban trasladar la Asamblea á Saumur, de allí á Lión y de Lión á Córcega, caso de ir los extranjeros ocupando estas plazas, les dijo: «París, para nuestros enemigos, supone Francia, y ceder este punto es abandonar la revolución. Nosotros no retrocederemos, pereceremos en la capital y bajo sus ruinas; pero antes que nosotro *perecerán nuestros enemigos*. Es preciso *intimidar* á los realistas, y en París principalmente es donde os importa sostene-ros, y nó lo lograreis apurando vuestros esfuerzos en combates inciertos.....

El sitio de Verdún; la lentitud del tribunal extraordinario; la absolución del ex-ministro Montmorín, y las infundadas noticias de que los presos han de salir de los calabozos en la noche del 1.º de Setiembre, libertar al Rey, abrir las puertas á los prusianos y asesinar á los revolucionarios, aparte del furor político, son las circunstancias que determinaron la explosión de los sangrientos crímenes cometidos en París el 3, 4 y 5 de Setiembre de 1792.

Mailard, Billaud-Varennes, Panis y Sergent, seguidos de multitud de hombres desalmados, corren á las prisiones á realizar el horroroso acuerdo de Danton y Marat. Empieza en la Abadía, degollando á 24 sacerdotes, y continúan los asesinatos, y durante tres días, en todos las cárceles de París, escepción hecha de la Abadía, donde, temiendo un regicidio, se aumentaron suficientemente los destacamentos que la guardaban. Aquella horda vil de asesinos nombra tribunales que interroguen á los presos. A una palabra, conocida de los «valientes operarios,» (1) el preso era llevado á un pasillo á una habitación etc., donde caía exánime á los golpes del acero blandido por la canalla. «*El señor á la Jorce*, *suéltese*, *trasládese*, etc.,» eran palabras que indicaban la pena de muerte. El sanguinario Billand-Varennes, ciñendo su banda municipal, anduvo sobre los cadáveres animando al populacho. «Pueblo, decía, al exterminar á tus enemigos, cumples con tu deber. Ya puedes ir á las fronteras á defender la patria; ni tu esposa ni tus hijos perecerán víctimas del acero de la reacción.» Dábales de beber, y en el Ayuntamiento constan datas entregadas á los operarios del 3, 4 y 5 de Setiembre.».

De seis á doce mil personas perecieron, contándose entre ellas la princesa de Lamballe cuya cabaza, puesta en una pica, la pasearon por París, el arzobispo de Arlés, Thierroy y Montmorín, el ex-ministro. Sombrenil, sentenciado á muerte, debió la salvación al valor de su hija. El tribunal exige á ésta beba sangre de aristócratas si quiere salvar la

(1) Asi llamaban á los asesinos.

vida de su padre. Toma un vaso, lo llena de sangre y lo apura.

Roland, ministro del Interior, Petión, Merlín, Bazire y Manuel, trabajaron con actividad por contener al pueblo, pero sus esfuerzos se estrellaron contra la obstinación del Ayuntamiento, que privadamente daba orden para que continuasen los asesinatos.

El Corregidor de Versalles acude á Danton pidiéndole auxilio para que los presos en aquel punto no sufran la suerte de los de París, y éste le contesta: «¡Bah! ¿No estais viendo que ya os hubiera respondido de otro modo si pudiese? ¿Qué os importan esos presos? Volved á vuestras funciones y no os ocupeis más de ellos.»

La Junta de vigilancia, ¡qué cinismo! remitió á los Departamentos un documento, suscrito por los siete individuos que la componían en el que decía había hecho un gran bien el pueblo de París asesinando á los realistas, y terminaba aconsejándoles imitasen á la capital.....

Del horroroso cuadro descrito volvamos la vista al teatro de la guerra, donde solo recuerdos gloriosos hallaremos.

Dumouriez, rehechó su ejército al rededor de Metz, vuela á los desfiladeros de la Argona á ocupar los cinco pasos de ella é impedir así la invasión. Mas la pérdida de uno de aquellos le obliga á reunir su ejército y colocarlo á retaguardia del coligado, llamando á Kellerman para juntar 60.000 hombres. Federico y Brunswich, antes de internarse en Francia, acuerdan exterminar á Dumouriez, temible por su ejército y que privando siempre la retaguardia del austro prusiano, hubiera impedido el sitio de París. En Valmy se traba la lucha, Brunsvich ordena dos veces sus huestes y las lanza contra las posiciones del ejército francés, y dos veces sus soldados se retiran, dejando cubierto el sitio de cadáveres. Dueño Dumouriez del campo se impuso á los coligados, que, obligados á sostenerse en un país estéril, sin vivires, con enfermedades que los diezmaban y en la estación del invierno, dieron la orden de retirada, debiendo su salvación más bien á la apatía de los generales franceses que á la desesperada situación de aquellos. Desde entonces los austro-prusianos creyeron en el valor de aquél ejército improvisado y compuesto de «sastres y zapateros,» como ellos decían. A conquistar Bélgica, Niza y Saboya, dirige Francia, que se cree salvada, todos sus esfuerzos.

Los girondinos censuraban fuertemente á los autores de los asesinatos de Setiembre y de la sublevación del 10 de Agosto. Roland, Vergniaud, Gensonné, Guadet, Condorcet, Petión, etc., aborrecían á los exaltados, que á la vez odiaban á los girondinos; aborrecimiento y odio que no se extinguió hasta la muerte de éstos.

Algunos hombres notables quisieron unir ambos partidos antes de la apertura de la Convención; pero el orgullo de Robespierre y la tenacidad de Barbarouz, girondino, hicieron imposible la unión. Este dijo que nó había alianza posible entre el crimen y la virtud, y de ambos lados se emplazaron para la tribuna de la Convención.

CONVENCIÓN NACIONAL.

Las elecciones para la Convención nacional se hicieron en París influidas por la facción vencedora el 10 de Agosto y autora de los crímenes de Setiembre. En el resto de Francia triunfaron los girondinos, escepción hecha de algunos departamentos en que inspiraban los jacobinos.

La diferencia que observamos entre los partidos de la Constituyente y la Legislativa, se observa entre ésta y la Convención. El lado derecho lo ocupa la Gironda; el izquierdo, compuesto por los exaltados, la Montaña. (1) Otra gran porción de individuos, faltos de resolución y energía, aunque de reconocida ilustración, como Sieyes, formaron el centro, que se adhirió á la terrible Montaña cuando ésta usó de la violencia.

(Se continuará.) **Roque Bellido.**

NOTICIAS.

Son muy de aplaudir las medidas tomadas por el Sr. Gobernador contra los Ayuntamientos que tienen totalmente abandonadas las atenciones de primera enseñanza; pues merced á ellas, la Caja correspondiente ha abierto varias veces en estos últimos días sus enmohecidas cerraduras para admitir en su seno varios millares de pesetas con las cuales se aliviará en breve la aflictiva situación de muchos Maestros.

Nosotros conocemos la escasez de muchos municipios y somos los primeros en pronunciarnos contra los procedimientos de fuerza cuando no apremia la necesidad; pero en este asunto, la necesidad es tan apremiante que nos vemos precisados á rogar al Sr. Gobernador en nombre de los Maestros que no cese de emplearlos por duros que parezcan porque así lo reclaman la ley, la justicia y hasta la caridad.

Así tuvimos el gusto de manifestarlo al mismo Sr. Gobernador el día 28 del pasado en que nos hizo el honor de consultarnos

(1) Se llamó así porque sus individuos acostumbraban sentarse en los escaños más altos.

sobre el asunto. No queremos que los comisionados abusen; pero deseamos vivamente, y reclamamos con todas nuestras fuerzas que se atienda como el Sr. Gobernador lo esta ya haciendo, á los Maestros, para que no perezcan de hambre y miseria con sus familias.

Aprovechamos esta ocasión para significar nuestro agradecimiento á la prensa local de todos los matices por el interés con que mira los asuntos que favorecen al Magisterio, y especialmente el relativo á pagos.

Un favor y un desfavor. Una cosa semejante es la resolución dada á las pretensiones del Ayuntamiento de Murcia, según puede verse en la sección oficial del presente número. Correspondía á dicho municipio abonar á sus Maestros 2.000 pesetas de sueldo con arreglo al art. 191 de la Ley. Acudieron estos á la superioridad en demanda de sus derechos y les fueron reconocidos, ó más bien confirmados, por medio de la Real orden de 20 de Marzo de 1883. Reclamó contra ella el Ayuntamiento y el Tribunal de lo contencioso administrativo ha resuelto que procede la revocación de dicha Real orden solicitada por el Ayuntamiento, y que á los Maestros les sea abonado el sueldo que señala el art. 191 de la ley (ó sean 2000 pesetas reclamadas por ellos.)

Sin embargo, según casos prácticos, el favor será para el Ayuntamiento y el desfavor para los Maestros, porque estamos en España en donde Murcia tiene oficialmente, si conviene, 91.509 habitantes, y, si no conviene, 26.735.

Y el especialísimo interés que nuestros gobiernos tienen por la primera enseñanza es tal que alcanza á convertir á Murcia en un villorrio.

De la carta que el activo Corresponsal de *El Anunciador* dirige á este periódico tomamos los siguientes párrafos:

«Expuestos al público los trabajos escritos que constituyen el primer ejercicio en las oposiciones á las escuelas elementales de Madrid, es numeroso el público que asiste á leerlos, y curiosos los comentarios que de algunos se hacen. Hay quien ha pensado sacar acta notarial de algunos calificados de sobresaliente; pero parece se ha desistido de la idea.»

«La cuestión de pagos sigue ocupando la atención de los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda, quienes han celebrado algunas conferencias con los señores Diputados Muro y Molleda sobre este asunto. Parece que la proposición del último, modificada á gusto del Sr. Ministro de Hacienda, es la que prevalece. No quiero dar más noticias sobre este particular, por no adelantar el disgusto de mis compañeros, á quienes seguramente no ha de satisfacer la fórmula estudiada y que pronto ha de convertirse en ley, para mal del Magisterio y de la primera enseñanza.»

«El Sr. Ministro de Ultramar propone, en el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio, la creación de cien escuelas de primera enseñanza en el Archipiélago Filipino y la de un Inspector de primera enseñanza. Si llega á aprobarse lo propuesto, dícese que las escuelas se proveerán por oposición entre Maestros peninsulares, celebrándose los ejercicios en esta corte y que será nombrado Inspector, el Maestro de las escuelas públicas de Madrid, D. Tomás Hurtado.»

El Consejo de Ministros celebrado el 30 de Junio, se ocupó ya del asunto relativo á pagos. Quiera Dios que la Real orden á que este de lugar no sea un nuevo desencanto para el Magisterio de primera enseñanza.

Leemos en *El Anunciador del Magisterio:*

«*El Consultor de los Maestros* escribe:

«*Lo pensó mejor.*—Dícese que el Sr. Ministro de Fomento desiste de llevar á cabo la proyectada reducción de Escuelas Normales é Inspecciones de provincia.—Lo que se impone como urgente es una radical y meditada reorganización de dichas dos importantes instituciones.»

Nosotros, por el contrario, hemos oido que dado caso que en la presente legislatura no se apruebe el presupuesto para el año próximo, se pedirá por el Gobierno á las Córtes una autorización para llevar á cabo las reformas económicas por medio de decreto y como lo de Escuelas Normales é Inspecciones se plantea como economías, de aquí que las noticias del colega queden defraudadas.

Lo que sentimos consignar.»

Nosotros, aunque pesimistas por experiencia en asuntos de primera enseñanza, no podemos creer en la supresión de las Normales, porque ni produce economías propiamente dichas ni han dejado de moverse corporaciones y particulares en realidad influyentes, para evitar dicha supresión.

Dice *El Monitor de primera enseñanza:*

«*Moción importante.*—En la última sesión celebrada por la Iltre. Junta de primera enseñanza de esta ciudad, el digno Vocal de la misma D. Joaquín Modesto Puig, presentó una proposición—que fué aprobada por unanimidad—encaminada á que el Excmo. Ayuntamiento Constitucional comisionara á dos Maestros de las escuelas públicas para que fueran á París con el objeto de estudiar los adelantos que sean pertinentes á la primera enseñanza, á cuyos comisionados, además de

obligárseles á redactar una memoria en la cual se pudiese apreciar si conviene ó no introducir algunas reformas en las escuelas municipales, podía facultárseles los medios necesarios para adquirir el material que consideraran conveniente á las citadas escuelas. La proposición es de interés para la enseñanza, por esto la aplaudimos con entusiasmo, no sin dejar consignada nuestra gratitud hacia el citado Sr. Puig, que tan bien sabe comprender la misión del cargo que desempeña.»

¡Y aún habrá quien asegure que los catalanes sólo buscan negocios materiales!

«*Comparación entre lo que cuesta en la actualidad el sostenimiento de las Escuelas Normales de ambos sexos con lo que ha de costar según la nueva organización que se proyecta dar á estos establecimientos.*

NUEVA ORGANIZACIÓN PROYECTADA.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS.

	Pesetas.
Según la reforma que el Ministro de Fomento proyecta llevar á cabo, el personal de dichos Establecimientos costará.	256.950
Se calculan (ya que en el proyecto se hace caso omiso) para gastos de conserjes, porteros, mozos de limpieza y hortelanos.	26.700
Por bajas (que seguramente serán muchas más de las calculadas) en inscripciones para matrículas, expedición de títulos, papel sellado para expedientes, etc.	15.000
Total.	298.650

ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS.

Según la nueva organización que se piensa dar á estos Establecimientos, el personal docente costará.	219.000
Se calculan 15.000 pesetas para conserjes, porteras y fámulas. . .	15.000
Por bajas en las matrículas, expedición de títulos, papel sellado para expedientes, etc..	15.000
Total.	249.900

ORGANIZACIÓN ACTUAL.

ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS.

El sostenimiento de estas Normales tal y como hoy están constituidas, incluyendo gratificaciones, gastos de Secretaría, conserjes, porteros, mozos de limpieza y hortelanos..	456.190

NORMALES DE MAESTRAS.

Estos Establecimientos, según la organización actual, incluyendo gratificaciones, conserjes, porteras, fámulas, etc., costarán. . .	196.963

COMPARACIÓN.

Según la reforma que se piensa llevar á cabo, costará el sostenimiento de las doce Escuelas Normales de Maestros, 298.650 pesetas.—Idem id. las de Maestras, 249.000 id.—Se aumentan para el pago de los dos tercios de los excedentes, 37.000 id.—Id. idem para premios de antigüedad, 70.000 id.—Total.	654.650
Según la organización actual, las Normales de Maestros cuestan 456.190 pesetas.—Id. id. las de Maestras, 196.963 id.—Total. .	653.153
Diferencia en contra del Tesoro. . .	1.497

Y para que nadie dude de la *verdad* de los anteriores datos, debemos decir que están tomados del presupuesto del Ministerio de Fomento para el año económico de 1888 á 89 y de los presupuestos generales del Estado, presentados y leidos en las Cortes el día 1.° de los corrientes.»

Los datos anteriormente aducidos no pueden ser más significativos para demostrar la sinrazón del proyecto sobre Escuelas Normales.

Veremos si los indivíduos que componen la Subcomisión de presupuestos sabrán apreciarlas.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.